

DIARIO BALEAR.

Salen el sol á las 5 y 30 minutos: pónese á las 6 y 30 minutos.

San Gil abad.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES DEL REINO.

Sesion del dia 11 de agosto.

Se abrió á las diez y media, y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

El Estamento quedó enterado de un oficio del Gobierno, en que le comunica el nombramiento de D. Saturnino Galban para escribiente de su secretaría, en lugar de D. Manuel Gutierrez, que ha fallecido.

Igualmente lo quedó de un oficio del Presidente del Consejo de Ministros, en que participaba que S. M. la Reina Gobernadora le había autorizado para presentar al Estamento el proyecto de código criminal, cuya lectura haria el martes próximo.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los de don Tomas Dominguez, electo Procurador por Málaga, y D. Faustino Garay por Zaragoza, acompañados de los documentos necesarios.

Conformándose el Estamento con el dictámen de la comision de Poderes se aprobaron los de los Sres. Procuradores siguientes: D. José Villanueva, D. Marcos Martin, D. Ventura Mena, y D. José Cláros, por la provincia de Badajoz; D. Pedro Bermudez del Villar, por la de la Coruña; y don Francisco de Paula Serrano, por la de Jaen.

El Sr. Presidente llamó á prestar juramento á los señores Procuradores cuyos poderes estaban aprobados, y así lo hicieron los Sres. Ulloa, Domecq, y Serrano, quienes en seguida tomaron asiento.

Concluido el despacho se presentó el Esmo. Sr. ministro de Marina, y leyó la memoria relativa al estado de su ramo.

El Estamento quedó enterado, y se mandó imprimir y distribuir dicha memoria.

Se levantó la sesion á las doce y cuarto, señalando para la de mañana la hora de las diez á fin de ocuparse en los asuntos pendientes y lectura del proyecto de código criminal.

Esmo. Sr.: Con esta fecha se ha servido S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente: «Deseando llevar á efecto la promesa que hice á las Cortes generales del Reino en el día de su solemne apertura de presentar á su deliberacion la conducta observada por el príncipe D. Carlos María Isidro de Borbon, y teniendo presente que de la justa y acertada decision de este negocio gravísimo depende acaso la tranquilidad y ventura de estos Reinos; oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros, á nombre de mi muy amada Hija Doña Isabel II; he venido en mandar que se someta al exámen y discusion de las Cortes generales del Reino la esposicion que me habeis presentado en el día de hoy sobre tan interesante asunto. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Y para que esta soberana resolucion tenga el debido cumplimiento, mediante mi ausencia de Madrid, dirijo á V. E., como presidente del Consejo de Ministros, la mencionada esposicion, á fin de que con urgencia se ocupe de ella el Estamento de Próceres del Reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Riofrio 5 de agosto de 1834. (Firmado.)—Nicolas María Garely.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Exposicion presentada á S. M. la Reina Gobernadora por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, y mandada pasar de Real orden á las Cortes generales del Reino.

SEÑORA:

En obediencia á las órdenes de V. M., y á fin de que tenga cumplido efecto la augusta promesa que se dignó hacer en la solemne apertura de las Cortes generales del Reino, celebrada el 24 de julio próximo pasado, de someter á su deliberacion la conducta del mal aconsejado Príncipe D. Carlos María Isidro de Borbon, para que recaiga la decision mas justa y conveniente, tengo el honor de presentar á V. M. el cuadro fiel de los hechos oficiales mas señalados que obran en

las secretarías del Despacho de Estado y en la de mi cargo; un recuerdo de las leyes del reino y de los principios de la jurisprudencia nacional que pueden tener lugar para el condigno castigo de los actos positivos de consumada traicion, que arroja dicho cuadro, y la indicacion de las razones de alta política que reclaman la imparcial y pronta aplicacion del remedio á los males de que se ve aquejada hoy día la nacion, y de los que la podrian sobrevenir en lo sucesivo.

V. M., en su sabia prevision, se sirvió mandar por Real decreto de 4 de enero de este año, que el Secretario (entonces) del Despacho de Estado D. Francisco de Zea Bermudez, librase certificación auténtica, con referencia á los originales que obraban en la secretaría de su cargo, de todas las contestaciones que habían mediado entre vuestro augusto Esposo el Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.), y V. M. como Reina Gobernadora de una parte, y de otra del referido Sr. Infante D. Carlos, relativamente al cumplimiento de la obligacion en que este se hallaba de reconocer y jurar á S. A. R. (ahora la Reina mi Señora Doña Isabel I) por Princesa heredera del trono, segun las leyes fundamentales de la Monarquía; como tambien en cuanto á las medidas de precaucion que se sirvió dictar el difunto Soberano para evitar el funesto influjo que pudiera tener en el sosiego de este reino la permanencia del D. Carlos en el límite de Portugal.

Librada dicha certificación en 12 del citado mes de enero consta de su tenor: que S. M. en 21 de abril de 1833, por medio de su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Portugal D. Luis Fernandez de Córdoba, exigió de su Hermano D. Carlos, «manifestase explícita y directamente su propósito de concurrir á la jura de la Señora Princesa (hoy la Reina mi Señora), segun debia, para ser el primero que prestase el juramento y pleito-homenaje, segun la inmemorial costumbre y ley fundamental del reino.»

En carta autógrafa de 29 de los mismos desde Ramallon, contestó S. A. entre otras cosas lo siguiente: «Mi conciencia y mi honor no me lo permiten. Tengo unos derechos tan légitimos á la corona siempre que te sobreviva y no dejes varon, que no puedo prescindir de ellos: derechos que Dios me ha dado cuando fue su voluntad que yo naciese y que solo Dios me los puede quitar concediéndote un hijo varon... Ademas, en ello defiende la justicia del derecho que tienen los llamados despues que yo; y así me veo en la precision de enviarte la adjunta declaracion, que hago con toda formalidad á Tí y á todos los Soberanos, á quienes espero se la harás comunicar.»—Señor.—Yo Carlos María Isidro de Borbon y Borbon, Infante de España: Hallándome bien convencido de los légitimos derechos que me asisten á la corona de España, siempre que sobreviviendo á V. M. no deje un hijo varon, digo: que ni mi conciencia ni mi honor me permiten jurar ni reconocer otros derechos. Palacio de Ramallon 29 de abril de 1833.—Señor.—A los R. P. de V. M.—Su mas amante Hermano y fiel vasallo.—M. el Infante D. Carlos.»

En 6 de mayo se le concedió Real licencia para trasladarse con su familia á los Estados pontificios, dando aviso del punto en que fijara su residencia, y por Real orden de 7 del mismo se puso á disposicion suya la fragata de guerra *Lealtad*.

Esta medida que dictó al parecer un exceso de bondad y de prudencia de parte del Monarca, solo sirvió para corroborar el concepto de la tenacidad con que el mal aconsejado Príncipe pensaba llevar á cabo su resistencia criminal y sus ulteriores designios.

En 12 de los expresados mes y año contestó de viva voz al plenipotenciario que escribiría al Rey, y que tenia antes que mediar en un negocio de tal importancia.

Al mismo tiempo, habiéndose sabido que se disponia á pasar á Coimbra ó Braga, se le previno en Real orden de 7 de mayo, que S. M. se oponia decididamente á cualquier viage al interior de Portugal.

En 13 del propio mes contestó también resultado á hacer la voluntad de S. M.; pero que antes tenia que arreglarlo todo y tomar disposiciones para sus particulares intereses de Madrid, y que estando contagiado Lisboa, seria temeridad enirar allí para el embarque.

En 20 de dicho mes se le dijo que podía embarcarse en cualquier punto de la bahía, ó elegir otro inmediato, para lo cual quedaba todo preparado.

Su respuesta á la intimacion del plenipotenciario en 28 de los mismos fue la siguiente: «está bien: veremos: quedo enterado.» Y en carta autógrafa del día anterior, desde Ramallón, dijo á S. M.: «me dará gusto, y te obedeceré en todo: partiré lo mas pronto que me sea posible para los Estados pontificios, porque tú lo quieres, tú que eres mi Rey y Señor, á quien obedeceré en cuanto sea compatible con mi conciencia; pero ahora viene el Corpus, y pienso santificarlo lo mejor que pueda en Mafra.»

S. M. le autorizó para ello en 1.º de junio, añadiendo: «pero es menester que no dilates mas el viage; y yo quiero que lo realices para el 10 ó 12 del corriente.»

En carta de 28 de mayo dijo á S. M. que esperaba merecer su aprobacion haber pasado á Coimbra para despedirse de su sobrino el infante D. Miguel. S. M., en carta autógrafa de 2 de junio, desaprobó positivamente esta resolución; pero en la autógrafa del 3 participó D. Carlos á S. M. su feliz arribo á Coimbra. En vista de semejante conducta, por la autógrafa de 11 del indicado mes le mandó terminantemente S. M. que se embarcase.

Sin embargo, por la autógrafa de 8 de junio desde Coimbra, aparece que se escusó de hacerlo á pretexto del cólera. Y á la intimacion verbal del plenipotenciario de Real orden, contestó en 11 de dicho mes: «veremos:» añadiendo que «obedecería al Rey en lo que pudiese.»

Pero S. M., en la autógrafa del 15, después de deshacer las frívolas excusas que habia alegado para dorar su desobediencia, le dijo: «quiero absolutamente que te embarques sin mas tardanza.»

No obstante, en las autógrafas de 19 y 22 de junio desde Coimbra volvió á escusarse.

En tal estado S. M., por la autógrafa de 30 de aquel mes, le dijo lo siguiente: «no puedo consentir ni consiento mas que resistas con pretextos frívolos á mis órdenes. Esta será mi última carta si no obedeces: y pues nada han podido mis persuasiones fraternales en casi dos meses de contestaciones, procederé segun las leyes si al punto no dispones tu embarque para los Estados pontificios; y obraré entonces como Soberano, sin otra consideracion que la debida á mi corona y á mis pueblos.»

En lugar de obedecer, insistió disculpándose, segun la autógrafa de 9 de julio desde Coimbra, añadiendo: «si soy desobediente... y merezco castigo, impóngaseme enhorabuena; pero si no lo merezco, exijo una satisfaccion pública y notoria.» Y en la autógrafa de 21 de julio volvió á inculcar «que se le castigase si era reo.»

En 4 de agosto avisó el plenipotenciario, que estrechado D. Carlos á cumplir las Reales órdenes, habia respondido: «que no habiéndose tomado en consideracion por S. M. sus representaciones, se mantenía en lo dicho.»

En 18 del mismo mes avisó dicho plenipotenciario que apremiado D. Carlos á verificar su salida, habia dado por toda respuesta que «estaba resuelto á efectuar su embarque en Lisboa cuando aquella ciudad fuese restituida al poder legítimo del Rey:» y en contestacion (de igual fecha) á los esfuerzos del plenipotenciario, espresó «que este ya no tenia que tratar del asunto con S. A., sino con el Sr. D. Miguel.»

Con presencia de tales y tantos desacatos, se sirvió expedir S. M. la siguiente

«Carta orden del Rey al Infante.—Madrid 30 de agosto de 1833.

«Infante D. Carlos: mi muy amado hermano. En 6 de mayo es dí licencia para que pasáeis á los Estados pontificios; razones de muy alta política hacian necesario este viage. Entonces dijisteis estar resuelto á cumplir mi voluntad, y me lo habeis repetido despues; mas á pesar de vuestras protestas de sumision, habeis puesto sucesivamente dificultades, alegando siempre otras nuevas, al paso que yo daba mis órdenes para superarlas, y evadiendo de uno en otro pretexto el cumplimiento de mis mandatos.

«Dejé de escribiros, como os lo anuncié, para terminar discusiones no correspondientes á mi autoridad soberana, y prolongadas como un medio para eludiria.

«Desde entonces os hice entender mis resoluciones sobre los nuevos obstáculos por conducto de mi enviado en Portugal. Mis Reales órdenes repetidas, en especial las de 15 de julio y 11 y 18 del presente, allanaron todos los impedimentos espuestos para embarcaros. El buque de cualquiera bandera que fuera, el puerto en pais libre ú ocupado por las tropas del duque de Braganza, aun el de Vigo en España, todo se dejó á vuestra eleccion; las diligencias, los preparativos y los gastos todos quedaron á mi cargo.

«Tantas franquicias y tan repetidas manifestaciones de mi voluntad solo han producido la respuesta de que os embarcaréis en Lisboa (donde podeis hacerlo desde el momento) luego que haya sido reconquistado por las tropas del rey don Miguel.

«Yo no puedo tolerar que el cumplimiento de mis mandatos se haga depender de sucesos futuros, agenos de las causas que los dictaron; que mis órdenes se sometan á condiciones arbitrarias por quien está obligado á obedecerlas.

«Os mando pues, que elijais inmediatamente alguno de los medicos de embarque que se os han propuesto de mi orden, comunicando, para evitar nuevas dilaciones, vuestra resolución á mi enviado D. Luis Fernandez de Córdoba, y en ausencia suya á D. Antonio Caballero, que tiene las instrucciones necesarias para llevarla á ejecucion. Yo miraré cualquiera excusa ó dificultad con que demoreis vuestra eleccion ó vuestro viage como una pertinacia en resistir á mi voluntad, y mostraré como lo juzgué conveniente que un Infante de España no es libre para desobedecer á su Rey.

«Ruego á Dios os conserve en su santa guarda.—Yo el Rey.»

En 21 de setiembre dió aviso el Plenipotenciario que don Carlos contestó no haber variado de resolución; y pues se habia convenido en complacer al Rey, despues que tomasen á Lisboa las tropas del Rey Fidelísimo, esperaria á que esto se verificase.

Habiendo ocurrido por aquellos dias el fallecimiento de vuestro augusto Esposo (Q. E. E. G.), V. M. en 29 de setiembre y 3 de octubre reiteró el mandato con la competente energía, como Reina Gobernadora.

En 5 y 6 de dicho mes avisó el Plenipotenciario haberle respondido D. Carlos lo siguiente:

«Las circunstancias han variado completamente; nadie tiene autoridad para mandarme, ni yo la menor necesidad de obedecer ni de responder á nadie. Tengo derechos muy evidentes y superiores á todos los otros derechos sobre el trono de España; y no reconozco ya en tí la facultad de notificarme orden alguna.»

A mayor abundamiento le llamó al siguiente día y le dijo: Ya todo ha variado; y ahora soy yo el legítimo Rey de España. Como tal tú eres mi ministro, y reclamo tu obediencia, esperando que seas el primero que me reconozcas.» Y habiéndose negado á ello el D. Luis Fernandez de Córdoba con la firmeza y valentía propia de un español leal, repuso el señor Infante: «Haces bien, está bien, vete;» y le entregó en el acto cinco cartas.

Primera cubierta.—A la Reina viuda, mi muy querida hermana.»

Interior. «Santarem 4 de octubre de 1833.—En ella se da á reconocer como Rey de España, sucesor legítimo de su trono.—M. Carlos.»

Segunda cubierta. «A S. M. Católica la Reina viuda, mi muy querida y amada hermana.»

Interior. «Santarem 4 de octubre de 1833.—Y se reduce á darle el pésame.—C. María Francisca.»

Tercer cubierta. «Al Infante D. Francisco mi muy querido hermano.»

Interior. «Santarem 4 de octubre de 1833.—Le da el pésame, añadiendo: Llegó el caso..... de que cumpla la declaracion que hice de no reconocer otros derechos que los que legítimamente tengo de heredar la corona en el caso presente, por no haber dejado mi Hermano hijo varon..... Espero de tí.... que reconozcas tus propios derechos y los de tus hijos en los mics.—M. Carlos.»

Cuarta cubierta. «Al Infante D. Sebastian mi muy querido sobrino.»

Interior. «Santarem 4 de octubre de 1833.—En ella le dice que es el legítimo sucesor de la corona. Los derechos que en mí reconoces son los tuyos mismos: espero que no vacilarás un momento en reconocerlos.—M. Carlos.»

Quinta cubierta. «A D. Francisco de Zea Bermudez.»

Interior. «Habiendo recibido ayer la noticia oficial de la muerte de mi muy amado Hermano y Rey, y siendo yo su legítimo sucesor, os mando pongais en ejecucion los tres adjuntos decretos, y les deis el destino que á cada uno corresponda: y al mismo tiempo publicaréis la protesta que con fecha 29 de abril dirigí á mi muy amado Hermano, dándome cuenta de que queda ejecutado. Santarem 4 de octubre de 1833.—Yo el Rey.—A D. Francisco de Zea Bermudez.»

En la anterior carta, escrita de otra mano, se incluian bajo el mismo pliego y sobres particulares, los tres siguientes escritos de letra de D. Carlos.

Primero (ó sea 6.º) sobre. «A D. Francisco de Zea Bermudez mi primer Secretario de Estado y del Despacho.»

Interior. «Confirma á los Secretarios del Despacho y á todas las autoridades del Reino en el ejercicio de sus respectivos cargos, para que los negocios no padezcan el menor retraso. Santarem 4 de octubre de 1833.—Yo el Rey.—A Don Francisco de Zea Bermudez.»

Segundo (ó sea 7.º) sobre. «Al duque Presidente de mi Consejo Real.»

Interior. «Declaro que por falta de hijo varon (de mi hermano) que le suceda en el trono de las Españas, soy su legítimo heredero y Rey, consiguiente á lo que manifesté por escrito á mi muy caro Hermano, ya difunto, en la formal protesta con fecha de 29 de abril del presente año, igualmente que á los Consejos, diputados del Reino y demas autoridades con la de 12 de junio.

«Lo participo al Consejo, para que inmediatamente proceda á mi reconocimiento, y espida las órdenes convenientes para que así se ejecute en todo mi Reino. Santarem 4 de octubre de 1833.—Yo el Rey.—Al duque Presidente del Consejo Real.»

Tercero (ó sea 8.º) sobre. «Al duque Presidente de mi Consejo Real.»

Interior. «Confirma todas las autoridades, y le manda comunicarlo inmediatamente. Santarem 4 de octubre de 1833.—Yo el Rey.»

En vista de tan criminal conducta, V. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Gobierno y del de Ministros, se sirvió expedir la Real orden de 16 de octubre de aquel año, en la que se previno á dicho plenipotenciario hiciese saber á D. Carlos, que por su conducta temeraria y contumaz habia incurrido en el concepto legal de conspirador contra el Monarca pacíficamente reconocido, de concitador á la rebelion, de perturbador de la paz del reino, de promovedor de la guerra civil, y que serian aplicados á su persona, y bienes, y á las de sus parciales todas las penas dictadas contra los sediciosos y perturbadores de la tranquilidad pública, siendo tratado como rebelde con todo el rigor de las leyes, si llegase á pisar el territorio de España.»

El plenipotenciario, acompañado del baron de Ramafort, puso en sus manos la citada Real orden en 23 de dicho mes; y en aviso oficial del 24 dice que S. A. la leyó á presencia de los mismos, y de dos de su servidumbre; y que concluida su lectura, espresó quedo enterado: veremos quien tiene mas derechos: yo tambien haré uso de los míos.»

Tal es el extracto de la mencionada certificacion, cuyos antecedentes obran originales en la secretaría del Despacho de Estado.

Para ilustracion de V. M. y de las Córtes, creo de mi deber llamar vuestra atencion soberana hácia otros hechos anteriores y posteriores, que conducen á calificar la conducta del mal aconsejado príncipe, y á descubrir el plan de sus secuaces.

Parece que este no era personal sino de partido. El escrito incendiario titulado *Españoles union y alerta*, impreso fraudulentamente y difundido con profusion en 1825, si bien se cuidó de correr un velo sobre sus autores y cómplices, los resultados de sus doctrinas subversivas, que estallaron en 1826 y 27 en las provincias de Guadaluajara y Cataluña, y que se comprimieron de una manera paliativa: estos indudables sucesos ocurridos, cuando, segun el estado de cosas, estaba llamado D. Carlos á la inmediata sucesion, prueban hasta la evidencia que el plan era apoderarse desde luego del mando para hacer triunfar ciertos principios, apelando á la manifiesta rebelion y si menester fuere al abominable crimen del regicidio. Consta de público y notorio, y constaria por documentos auténticos, si no los hubiera substraído criminalmente de su depósito el que los tenia á su cargo, que por medio de aquellas tentativas se aspiraba á sentar en el trono á D. Carlos, desposeyendo á su augusto hermano á viva fuerza, ó arrancándole una renuncia. Pero no consta un solo acto de palabra ó por escrito, por el que dicho príncipe desaprobase tan horribles crímenes intentados á nombre suyo: sin embargo de que parecia reclamar esta manifestacion su honor, la tranquilidad del reino y la preservacion de las víctimas inmoladas por ambas partes.

El desacordado príncipe, despues de haberlos patrocinado con tan extraño silencio, le rompió en fin con hechos de indudable traicion, cuales son la protesta de 29 de abril, y los decretos de cuatro de octubre de 1833, por los que osó desconocer y atacar de frente las decisiones mas solemnes de las Córtes con su rey sobre la sucesion de la corona.

Inflexible en tan criminal propósito su concurrencia positiva á la insurreccion y á la guerra civil no solo consta de notoriedad sino de documentos auténticos que obran en la secretaría de mi cargo.

Entre los efectos aprehendidos en la villa de Guarda en el mes de abril del presente año se encuentran varios papeles de las supuestas secretarías de Estado, Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda, al cargo de D. Joaquin Abarca, obispo de Leon; unos de letra, firma y rúbrica de D. Carlos, otros con iguales caracteres del citado obispo, y otros con la sola rúbrica de este; decretos autógrafos de nombramiento de secretarios del Despacho y de Capitanes generales, copias y minutas de otros, con instrucciones dirigidas á insurreccionar las provincias, á recaudar contribuciones, y á promover la de-

sercion de las tropas, concesiones de grados en el ejército y de grandes cruces, anatemas y proscripciones de muerte y confiscacion de bienes á todas las autoridades que permaneciesen fieles á la Reina mi Señora. Por manera que, reunida bajo un punto de vista la cuestion del hecho, resulta, sin dar lugar á duda: 1.º Que D. Carlos María Isidro de Borbon dió pábulo con su silencio á la rebelion intentada á su nombre, y que estalló mas de una vez cuando, no sobreviniendo novedad, le hubiera correspondido subir al trono por derecho propio: 2.º Que transmitido este derecho á la Hija primogénita que el cielo concedió á V. M., se negó abiertamente á reconocerla por sucesora, desobedeciendo á su Rey y Señor, segun resulta de su protesta hecha en Ramallon á 29 de abril de 1833: 3.º Que llevó adelante esta conducta criminal por medio de las mas solemnes declaraciones desde el instante en que tuvo noticia oficial del fallecimiento de vuestro augusto esposo (Q. E. E. G.), como lo acreditan las cartas órdenes espeditas en Santarem á 4 de octubre de 1833: 4.º Que ha consumado su punible resolucion agorando los recursos de la seduccion, y empleando la fuerza por medio de los seducidos.

El mal aconsejado príncipe en sus comunicaciones autógrafas, de 9 y 21 de junio de 1833, pidió esplicitamente que se le impusiese, si era reo, el castigo merecido. Y el Consejo de Gobierno, que la sabia prevision del Soberano instituyó por su espresa y última voluntad para ilustrar á V. M. en los casos áridos y graves que pudieran sobrevenir durante la menor edad de vuestra escelsa Hija la Reina mi Señora, fué de parecer, y lo acordó así V. M. en 6 de octubre, conforme con el dictámen de vuestro Consejo de Ministros, que pues habia incurrido D. Carlos en los crímenes de conspirador, de concitador á la rebelion, de perturbador de la paz del reino, de promovedor de la guerra civil, debian aplicarse á su persona y bienes, y á las de sus parciales todas las penas dictadas contra los sediciosos y perturbadores de la tranquilidad pública, y tratársele como rebelde con todo el rigor de las leyes si llegase á pisar el territorio de España.

Lanzado de sus fronteras y del vecino reino de Portugal, por el valor y lealtad á toda prueba de vuestras armas, refugiado en un reino amigo, todavia la generosidad de V. M. le ofreció una pension decorosa, con arreglo á lo estipulado en el tratado de cuadrupla alianza, bajo el supuesto de que renunciase al criminal designio de perturbar la paz y sosiego de estos reinos. Pero el obcecado Príncipe desechó la propuesta, é impedido despues por viles y codiciosos intrigantes ha osado pisar el territorio de la lealtad. Es pues llegado el caso de que se le trate como rebelde con todo el rigor de las leyes.

Siglos ha, Señora, que en la ley 1.ª título 2.º Partida 7.ª se previno, que la primera y la mayor de las traiciones, y la que mas fuertemente debe ser escarmentada, es aquella en que se aspira á desapoderar del reino á su legítimo poseedor. A tan horrendo crimen impone la ley 2.ª del espresado título y partida la pena capital y la de confiscacion de bienes: añadiendo; que los hijos varones nunca puedan haber honra de caballería, nin de otra dignidad, nin oficio; y prohibiéndoseles heredar y percibir mandas de parientes ó estraños; si bien deja á las hijas la capacidad de percibir por herencia una parte alicuota de los bienes de sus padres. Y segun la ley 3 ha lugar el juicio, despues de la muerte del que hizo la traicion, y la ocupacion á su heredero de todos los bienes que le vinieron de parte del traidor.

Semejantes disposiciones son conformes á las del período primero de la monarquía, y a las que se publicaron coetáneamente ó despues de las partidas:

La ley 6 título 1.º lib. 2.º del Fuero Juzgo, previene que «si alguno probare de toler el Regno al Príncipe reciba muerte.... é sus cosas sean en poder del Rey.»

La ley 1 título 3.º libro 1.º del Fuero Real (que es la 1 título 1.º libro 3.º de la Novísima Recopilacion), dispone que: «quando quier que avenga finamiento del Rey, todos guarden el señorío é los derechos del Rey á su Fijo, ó á la su Fija que reinare en su lugar.... é si alguno, quier de gran guisa ó de menor guisa, esto no compliere, él y todas sus cosas sean en poder del Rey, é faga del y de sus cosas lo que quisiere.»

La ley 2 título 7.º libro 12 de la Novísima Recopilacion impone igualmente la pena de confiscacion de todos sus bienes al traidor.

No caben decisiones mas adecuadas al caso de que se trata. La letra y el espíritu de estas leyes del reino, señaladamente las de Partida, dictadas para librar á los pueblos de los males sin cuento que les acarrea el crimen de traicion «que se face contra la persona del Rey ó contra la procomunal de la tierra,» segun la espresion de la mencionada ley 3.ª, no dejan lugar á duda de que D. Carlos María Isidro de Borbon ha perdido el derecho á la corona; y que le ha perdido igualmente la línea de que es cabeza. Sus hijos quedan privados de todos los bienes que correspondian á su padre: y el primero, el mas apreciable de estos bienes, era

ciertamente el derecho á la sucesion. Sus hijos, segun la ley non pueden haber oficio alguno." ¿Y cómo podrian aspirar al de gobernar estos reinos? Su ulterior descendencia procederá de una rama separada del tronco para los efectos de la sucesion que antes la correspondiera, y que nada ha podido trasmitirle despues de declarar su incapacidad.

En vano se pretenderia invocar las ideas generosas del siglo sobre la no trasmision de las penas á la posteridad inocente. V. M. se ha dignado consagrar en el proyecto de código penal este principio tan conforme á la sana moral como á una política ilustrada. Pero el caso en cuestion es muy distinto. La estabilidad de los tronos íntimamente enlazada con el bienestar de los pueblos, no consiente por su propia índole la creacion de derechos perpetuos é inamovibles en la importante materia de sucesion á la corona, como los que pueden y deben tener lugar en un código civil para el sostenimiento y amparo de la propiedad individual. La suerte de una nacion, tanto al presente como en lo porvenir, quedaria espuesta á todos los peligros, sin ningun escudo ni defensa, si careciese de facultad para proveer á su propia conservacion en circunstancias tan extraordinarias como las actuales. Y proveyendo á ella, no irroga perjuicio al derecho de tercero, porque este derecho se halla esencialmente subordinado al anterior é imprescriptible de la existencia de la misma sociedad.

Tampoco tienen lugar las doctrinas comunes de los mayorazguistas, segun las cuales los llamados á la sucesion no derivan su derecho del último poseedor sino del fundador. El crimen de alta traicion exigia medidas fundamentales que afianzasen los tronos, y precavieran las convulsiones que alteran la paz de los pueblos. A esta clase pertenece la que con sabia prevision dictó el célebre legislador de las Partidas, en la mencionada ley 2, título 2.º, partida 7; y los fundadores de vínculos que aspiraron á evitar su aniquilamiento por la aplicacion de la pena que aquella impone á los reos de lesa magestad, escogitaron la cláusula de que "si alguno de sus descendientes poseedores incurriese en el crimen espresado, se entendiera haber renunciado y perdido su derecho un dia antes de perpetrarlo, y haber hecho tránsito al sucesor inmediato."

En el mayorazgo de la corona, creado por la ley 2, título 15, partida 2, no se encuentra el menor vestigio de semejante cláusula de salvedad. Por el contrario, cuando habla del tránsito á los transversales, á falta de sucesion directa, previene literalmente "que lo haga el pariente mas propínquo, seyendo ome para ello, é non habiendo fecha cosa porque lo deba perder."

Ni era de esperar de la sabiduría del legislador que hubiese dejado el reino á merced de las pasiones, y sin la competente seguridad que reclama el bien de la nacion. El mayorazgo de la corona, fundado para precaver los horrores de la anarquía, los estragos de las guerras civiles, las intrigas de las elecciones, y las contiendas á mano armada sobre la sucesion del reino, lleva implícita, en cuanto á los derechos que ha creado para que puedan ser efectivos, la condicion esencial de "subsistir las cosas en el mismo estado, sin resolucion en contrario por parte del fundador."

Es un hecho histórico indudable que le erigió el sabio autor de las Partidas prohibiendo la antiquísima costumbre y ley del reino, que recibió su estabilidad y firmeza de la unánime y simultánea voluntad de D. Alonso el XI y de los asistentes á las Cortes de Alcalá de Henares de 1348; que su naturaleza se alteró, si se quiere, en las Cortes de 1713; pero las de 1789, celebradas con la misma solemnidad, en union con la Pragmática de 1830, que dió publicidad á sus deliberaciones, restablecieron su forma primitiva.

Sobre bases tan sólidas descansa la resolucion de V. M., anunciada en el mencionado discurso del trono, por la que se sirvió someter al exámen y deliberacion de las Cortes la grave cuestion de que se trata.

Las Cortes, Señora, de 1834, que ha reunido la sabiduría de V. M., y su incansable deseo de promover la felicidad de la nacion, no ceden en legitimidad á las mas solemnes del reino; pues que su organizacion ha rectificado defectos clásicos de que adolecian las antiguas. Por consiguiente pueden y deben tomar en consideracion, si la estabilidad del trono, si la suerte presente de España y su futura felicidad reclaman la esclusion de la sucesion á la corona del sedicioso Príncipe don Carlos María Isidro de Borbon y de toda su línea, segun parecen disponerlo las indicadas leyes, y con especialidad la 1, 2, y 3, título 2.º, Partida 7.

Si Felipe V, con las Cortes de 1713 (á las que se acogen el culpable Príncipe y sus partidarios) pudo escluir de la sucesion preferente que les daba la ley de partida á las hembras de mejor línea y grado, postergando su respectiva descendencia, sin que le arredrara la consideracion de los que se llaman derechos adquiridos, y que reclama ahora el D. Carlos, parece fuera de toda duda que no se puede privar á las presentes Cortes, en union con V. M. como Reina Gobernadora, de ejercer tan importante prerogativa.

La union sincera de la nacion y del trono en materia tan grave y de tanta trascendencia, aleja toda sospecha de parcialidad ó resentimiento, y dará á la decision que se tome el

carácter conveniente de legalidad y firmeza.

La mas imperiosa ley de los Estados, la de su conservacion y tranquilidad, reclama la adopcion de una medida conforme á las leyes del reino, y á las bases de toda sociedad bien ordenada. En vano la lealtad y denuedo de las tropas de V. M. triunfarian de los esfuerzos de los facciosos; en vano se desvelaria V. M. para proporcionar á la nacion, con la concurrencia de las Cortes, y bajo la égida de las leyes fundamentales que el Estatuto Real ha restablecido, las mejoras reclamadas por la ilustracion del siglo y por las necesidades de los pueblos; todo seria instable y poco seguro, si se dejase la menor esperanza de que pudieran algun dia sentarse en el augusto solio de la lealtad los hijos ó descendientes del Príncipe rebelde. Sus parciales, afectando quizá obediencia y respeto á la Reina mi Señora y á V. M., difundirian mañosamente ideas subversivas, encaminadas á paralizar la accion del Gobierno, á quebrantar su fuerza moral, á sembrar desconfianzas, á desunir á los celosos defensores de la legitimidad, y á preparar por estos medios reacciones parciales, precursoras tal vez de una general que acelerase el cumplimiento de sus criminales designios.

En tal estado Señora, podrá V. M. dignarse someter á la deliberacion de las Cortes generales del reino la conducta de D. Carlos María Isidro de Borbon y Borbon, para que tomándola en la consideracion debida, recaiga la declaracion solemne de "quedar escluido dicho Príncipe y toda su línea del derecho á suceder en la corona de España."—Riofrio 5 de agosto de 1834.—Señora.—A L. R. P. de V. M. vuestro Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, y mas obediente súbdito—Nicolas María Garely.

Pamplona 8 de agosto.

El dia 4 por la noche llegamos á esta plaza, y hemos sabido que á las once de la misma noche se fugaron 32 frailes del convento que se halla fuera de las murallas; esta buena gente que no cesa de maquinarse, va esparciendo por los pueblos mil patrañas y embustes con que fascina á los incautos labradores: uno de los ardidés de que se han valido es el siguiente: algunos de los santos que habia en el convento tenian las cabezas puestas á tornillo, se las han quitado, y van diciendo que nuestras tropas habian entrado en el convento y se habian entretenido en cortar las cabezas y brazos de los santos que mas devocion inspiran á los habitantes; desengañémonos, los frailes con muy pocas excepciones son enemigos del trono de Isabel II, y no quieren que la nacion dé un solo paso hácia su prosperidad y bienestar.

PALMA.

Orden de la plaza del 31 de agosto para el 1º de setiembre.

Capitan de dia hospital y provisiones Provincial, párrada América, Provincial y Urbanos.

La puerta de la portella y el rastrillo de la calle de forats se cerrarán á la oracion y á las 10 la puerta del muelle.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Librería de GUASP, calle de Morey.

Diccionario de la notaria ó pequeña biblioteca del escribano. Por D. María José Sala.—El autor de este Diccionario acomodándose al sistema alfabético, al que se han querido reducir modernamente una gran parte de conocimientos humanos, ha huido del aparato científico, y ha coordinado tan solo una compilacion mucho mas trabajosa para él, que si hubiese establecido sistemas siguiendo el curso de sus propias ideas; y le parece haber reunido en corto espacio materiales esparcidos en muchos y abultados volúmenes para cuyo resumen es indispensable larga y penosa asiduidad.

Esta obra puede ser útil no solo á los practicantes de esta facultad sino tambien á los escribanos, procuradores, agentes, curiales y otras varias personas que deseen poseer un prontuario suficiente para imbuirse en aquella parte de esta profesion que por su generalidad y frecuente aplicacion á los negocios privados es útil á todas las personas y á todas las clases.

Constará de un tomo de mas de 600 páginas del tamaño, letra y papel del prospecto que está de manifiesto en dicha librería.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.